

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XII DIRECCIÓN REGIONAL PUNTA ARENAS  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319861301**

**ORD. N° 77319338122  
ANT. Solicitud de fecha 22.10.2019  
MAT. Se refiere a lo solicitado.**

**Punta Arenas, 09/12/2019**

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
PARA: VENTA DE TABACO Y PRODUCTOS RELACIONADOS MANUEL CARCAMO  
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUT N° 77.007.851-2**

En atención a la consulta indicada en el antecedente, presentada por don RUT: en representación del contribuyente venta de tabaco y productos relacionados Manuel Cárcamo E.I.R.L. RUT: 77.007.851-2, mediante la cual consulta si es posible emitir una factura exenta de IVA por la venta de cigarrillos, cigarros y tabaco manufacturado a otros comerciantes y así evitar contratar un sistema de facturación de mercado, dado que por dicha ventas debe emitir una factura afecta a IVA indicando en el recuadro "IVA" monto cero, factura que no es posible emitir a través del sistema gratuito del SII.

En consideración a lo señalado y teniendo presente la normativa legal vigente se señala lo siguiente:

- 1.- La emisión de la factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA solo debe realizarse por contribuyentes que realicen ventas descritas en el artículo 12 del DL 825 del año 1974, o efectuar alguna actividad que no cumpla con los requisitos legales para ser gravado con este impuesto.
- 2.- La venta de cigarrillos, cigarros y tabaco manufacturados, se encuentran afectas a IVA según lo descrito en el N° 1 del artículo segundo del DL 825 del año 1974.
- 3.- La Resolución Exenta N° 22 de fecha 02 de febrero de 2007, la cual establece normas sobre cambio de sujeto del IVA en la venta de cigarros, cigarrillo y tabacos manufacturados, es clara en señalar en su punto 6.4 que, los contribuyentes que no son fabricantes ni tampoco importadores de cigarros, cigarrillos y tabaco manufacturado que realicen ventas a otros comerciantes, se debe realizar emitiendo una factura afecta indicando en el recuadro de "IVA" monto cero y el detalle de la factura deberá contener la leyenda "el impuesto al valor agregado ha sido retenido por el proveedor"

4.- Respecto a su consulta, el documento que corresponde emitir es el descrito en la Resolución Exenta N° 22 de fecha 02 de febrero de 2007, y en ningún caso una factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA.

Saluda a Ud.,



**ANA MARIA VARGAS CARDENAS  
DIRECTOR REGIONAL**

RSB/JCL/asl

**Distribución**

VENTA DE TABACO Y PRODUCTOS RELACIONADOS MANUEL CARCAMO EMPRESA INDIVIDUAL  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

ARCHIVO